

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.506

Jueves 23 de Julio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2838343

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Coquimbo

AMPLIACIÓN ÁREA REGLAMENTADA CAMPAÑA LAS MOLLACAS 7,2 KM. ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 629 exenta.- La Serena, 25 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; ley N° 18.575, de Bases Generales de Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N° 19.880 que Establece Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; decreto con fuerza de ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; resolución N° 3.513 de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) modificada por la resolución N° 1.095 de 2000, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA 240/659/2026 de fecha 10 de abril de 2026 del Director Nacional del SAG que establece orden de subrogancia del cargo de Director Regional del SAG Coquimbo; la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "SAG", según dispone el artículo 2° de la ley orgánica N° 18.755, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 23 de octubre de 2025, se ha detectado la presencia de una hembra silvestre madura inseminada, en calle única sin número, Las Mollacas, comuna de Monte Patria, generándose el área reglamentada establecida en la resolución exenta N° 839/2025.
- Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, se determinó oficialmente la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), en un área rural de la localidad de Sol de Las Praderas, comuna de Monte Patria, generándose el área reglamentada establecida en la resolución N° 1.051/2025.
- Que ha habido nuevas detecciones de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied.), detectada el pasado 17 de marzo de 2026, y que, con posterioridad a dichas detecciones, con

CVE 2838343

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

fecha 15 de junio de 2026, en el marco de las actividades de vigilancia fitosanitaria intensiva, se registraron nuevas detecciones correspondientes a ejemplares adultos de la plaga, en un área rural de la localidad de Las Mollacas, comuna de Monte Patria.

6. Que en virtud de lo dispuesto en el resuelvo N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

8. Que, para el caso de la “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis Capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

Resuelvo:

1. a) A contar de la fecha de la presente resolución, se establece como nueva área reglamentada el polígono de 75 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

VÉRTICES 7,2 KM					
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)					
COORDENADAS UTM					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	329681	6589913	39	346145	6603989
2	329223	6590234	40	346281	6603852
3	329096	6590293	41	346298	6603841
4	328068	6591012	42	347186	6602953
5	328037	6591043	43	347905	6601925
6	328007	6591064	44	348436	6600788
7	327119	6591952	45	348479	6600626
8	326400	6592980	46	348662	6600364
9	326097	6593629	47	349193	6599227
10	325977	6593801	48	349518	6598014
11	325446	6594938	49	349627	6596764
12	325121	6596151	50	349518	6595514
13	325012	6597401	51	349193	6594301
14	325121	6598651	52	348662	6593164
15	325446	6599864	53	347943	6592136
16	325977	6601001	54	347055	6591248
17	326696	6602029	55	346027	6590529
18	327584	6602917	56	345929	6590483
19	328612	6603636	57	345480	6590169
20	329749	6604167	58	344414	6589672
21	330962	6604492	59	343970	6589227
22	332212	6604601	60	342942	6588508
23	333462	6604492	61	341805	6587977
24	334675	6604167	62	340592	6587652
25	334756	6604129	63	339342	6587543
26	334760	6604128	64	338643	6587604
27	335066	6603985	65	338549	6587596
28	335575	6603849	66	337299	6587705
29	335590	6603850	67	336086	6588030
30	336657	6603757	68	335751	6588187
31	336889	6603989	69	334703	6588278
32	337917	6604708	70	333490	6588603
33	339054	6605239	71	332776	6588936
34	340267	6605564	72	332466	6589019
35	341517	6605673	73	332031	6589057
36	342767	6605564	74	330818	6589382

37	343980	6605239	75	329681	6589913
38	345117	6604708			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente la comuna de Monte Patria.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

- j1. La medida sanitaria de destrucción inmediata total o parcial de productos, mercaderías, o una partida de mercadería peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acrediten su ingreso regular al país o hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la res. ex. N° 3.513 de 1995; los Artículos 47, 4, 8 de la ley 18.755 en relación a los Artículos 3 y 7 del DL 3.557.
- j2. Las medidas de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

- a. Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga: “Mosca del Mediterráneo” ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicara el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en las dependencias destinadas para ello, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la presente resolución.
- b. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
- c. Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”. El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada.
- d. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
- e. Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

f. Los productos de exportación hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo” obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

g. Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

h. El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo” desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

i. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Luis Alfonso Morales Azócar, Director Regional (S) Región de Coquimbo, Servicio Agrícola y Ganadero.

